NUM. 119 VIERNES 28 DE ABRIL DE 1848. 1961

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
En esta ciudad. Al mes: 10 rs. — Fuera de ella. Cada trimestre: 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Prudencio Obispo y San Vidal Mártir.

Cuarenta horas.—Concluyen en la antigua iglesia de San Miguel Arcángel: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

APRECIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barom.		Vientos y Atmósfera.	Sol.	
7	7 man.	11	32	8	N. E. nubes.	Sale á 5 h. 8 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	14	32	8	S. id.		Merid. 12
id.	10 noc.	12	32	8	S. O. sereno.	Se pone á 6 h. 52 ms. tarde.	Relojes 11 57

Orden de la plaza del dia 27 de abril de 1848.

SERVICIO PARA EL 28.

Gefe de dia, D. Lino Veamurguia, segundo comandante graduado, capitan del regimiento de Ingenieros.=Parada, los cuerpos de la guarnicion.=Rondas y contrarondas, Jaen.=Hospital y provisiones, Union.=Teatros, Jaen.=El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

ESPECTACULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se pondrá en escena el drama de costumbres en tres actos de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado: Fortuna contra fortuna. El Zapateado de Cádiz á cuatro; y la comedia en un acto, El padrino. — Entrada 3 rs. A las siete y media.

NOTA. Mañana sábado 29, se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, titulada: Los disfraces. Intermedio de baile, y la comedia en un acto nueva tambien, Los infantes improvisados.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 7, ordinaria. — Se pondrá por primera vez en escena en este teatro el ddrama en cuatro actos y en verso, original del jóven poeta D. Eulogio Florentino Sans, Don Francisco de Quevedo; dirigido y ensayado por el primer actor D. Alejo Pacheco. Terminará la funcion Las boleras robadas (á 6).

Entrada 3 rs.—Cazuela 2 rs. A las siete y media.

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

Fomento. Todo le anuncia que los sucesos de Francia se acercan á un desenlace definitivo y satisfactorio. No predomina ya, dice, en Paris la exacerbacion calenturiente de furiosos demagogos, sino la actividad de un pueblo calumniado que quiere volver por su honor, y se ha propuesto caminar á paso firme hácia la reconquista del poder que otros usurparon en su nombre para entregarse luego á un regenerador descanso. A su ver, el desborde anárquico ha comenzado á cejar; los elementos de resistencia á sus oleadas impetuosas se robustecen diariamente y no puede ser problemático el resultado. Espone que la misma reaccion moderada y contenida dentro prudentes límites se observa en los departamentos, y si en ellos el terrorismo quiso ensayar su primera campaña, en ellos recibe el primer desengaño. Y debe ya desvanecerse, añade, el dorado sueño de los comunistas, la reunion de una asamblea revolucionaria en el sentido de Robespierre; una nueva era de guillotinas y despojos.

Barcelonés. Se ocupa de la *educacion pública* manifestando que un estado sin educacion podrá ciertamente contar habitantes, pero nó ciudadanos, por la poderosa razon de que la educacion inspira un acendrado amor asi á la patria como al gobierno. Considera que la mejor escuela para la educacion es la casa paterna. La autoridad del gefe de la familia y el ejemplo de sus virtudes predisponen admirablemente al niño á recibir y conservar las buenas impresiones que se quieren grabar en él, y segun estas consideraciones le parece que son muy sencillos los deberes del gobierno en cuanto á la educacion, pues se reducen á que nada ó muy poco se escriba en las leyes y nada se haga para su ejecucion que no corresponda al fin de dar los ejemplos de buenas costumbres que los ciudadanos deben adquirir en la casa paterna. La vigilancia del gobierno debe estenderse tambien, añade, á que nada se enseñe que sea contrario á la moral, al pacto fundamental del Estado y á las leyes del pais.

Sabemos que sigue con la mayor actividad la causa que se instruye sobre el atentado cometido en Sans, y asegúrase que va dando resultados importantísimos. El sigilo con que se procede á la formacion de las diligencias del sumario, hace que se ignoren los detalles, seguramente muy interesantes, que irá arrojando el procedimiento. Las personas presas hasta ahora por razon del mismo, parece ascienden á veinte y seis, entre cuyo número hay algunos que solo figuran como cómplices. — Asegúrase que se han hecho aun otras prisiones fuera de Barcelona.

El señor Caparà y sus compañeros de desgracia reconocieron ayer en el hospital de Santa Cruz, el cadáver de Antonio Baxeras. Asegúrase que fue designado como á otro de los gefes de la partida, y parece que fue él quien armado de un puñal bajó á la cueva para obligar á los cautivos á que firmasen un papel, pidiendo á sus familias la cantidad que se les exigia por el rescate.

Se van encontrando algunas cantidades de las que formaron parte de este, y existe ya en poder de los señores comisarios una suma no despreciable que será devuelta á sus legítimos dueños.

El que lo es de la casa de Badalona se llama Diego Blanch, era de oficio albañil y propietario de aquella. En una viña situada á tres cuartos de hora de distancia de la indicada villa se encontró otra cueva en donde habian estado encerrados dos

de los presos despues que los otros tres consiguieron su libertad. En ella habia aun un puchero que fue reconocido.

Creemos destituida de todo fundamento la noticia que ayer circulaba por voz pública, de que por resultado de los procedimientos criminales que se instruyen sobre el atentado de que nos estamos ocupando se ha conseguido el descubrimiento de los autores del doble asesinato que hace algunos meses se perpetró en una casa de la calle de San Pablo.

Dícese que ayer tarde se encontraron escondidas entre unas cañas en el término de Sans, tres escopetas y cuatro cananas que se cree fueron de los que cometieron el atentado.

—El miércoles al anochecer, un niño de nueve años de edad llamado Antonio Vilardell, que estaba ocupado en una fábrica de la calle de Tallers, casa núm. 70, habiendo pedido permiso para subir al terrado, se asomó sobre unos tendederos de piezas que apoyándose en la baranda del mismo salian hácia la calle, y desvaneciéndosele probablemente la cabeza cayó desplomado quedando muerto en el acto.

Se asegura que el Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto en el dia de hoy en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina Madre y en nombre de S. M. la Reina D.ª Isabel II, el sobreseimiento de la causa formada por las ocurrencias del 29 de marzo último y se han dado las órdenes para que sean puestos en libertad los estudiantes y otras personas presas ó arrestadas.

TEATRO PRINCIPAL.

Segunda representacion de *Sitiar y vencer*. — *El Abuelito*. — *Dos amos para un criado*.

Admirónos no poco que la empresa de este teatro no dispusiera para la inauguracion de la compañía de verso, nueva en su mayor parte, obras de reconocido mérito, cuya bondad en sus caractéres proporcionara á los actores ocasion de ostentar sus facultades artísticas ante un público que les juzgaba por primera vez, ó bien acudiera á aquellas que ya en otros puntos proporcionaron merecidos laureles á los citados actores. Dos objetos de la mayor importancia se logran con esta eleccion: trabajando el actor con la confianza que le presta la bondad de su papel, se presenta con mas soltura, y esta contribuye al mejor desempeño al paso que el mérito del poeta cubre en parte la cortedad del que lo interpreta. Atrayéndose asi los artistas las simpatías del público, toman nuevas fuerzas para lo sucesivo, y se dedican con gusto al estudio y alcanzan que ellos y los espectadores armonicen y se complazcan mutuamente. Pero «nunca para el bien fue tarde» diria la empresa con el refran, y lo que no hizo antes lo ha hecho despues con las piezas que forman el objeto de este artículo.

Sitiar y vencer es un juguete cómico con sus puntas de sainete: el argumento es trivial y carece de novedad y verosimilitud *Las Tramas de Garulla, el Sordo en la posada* y alguna otra estan fundadas en el mismo pensamiento. El diálogo, humilde é impropio algunas veces, es cómico en general, lo que hace que se tolere y aun agrade esta pieza de escaso mérito.

El Abuelito, juguete cómico tambien, respira mayor naturalidad que el anterior: los chistes son de buen género, si bien que algun tanto maliciosos algunos, y se notan escenas verdaderamente cómicas. Inútil fuera elogiar la pureza y el buen corte del diálogo siendo obra del inteligente Sr. Hartzembusch.

Dos amos para un criado: es pieza ya conocida de nuestro público para que nos entretengamos en su análisis.

Ni el público ni los actores deben estar descontentos del resultado de esta funcion: el primero por el general buen desempeño, los segundos por las muestras de aprobacion que aquel justamente les dispensó. El señor Capo, galan-cómico, acreditóse de

inteligente en su arte, muy particularmente en la segunda pieza, en que hizo su papel de un modo inmejorable. — El Sr. Parreño estuvo en ella en su verdadero terreno y nada nos dejó que desear. Observamos en él unas felices disposiciones para el género cómico. — La dama característica nos dejó complacidos. — En la Sra. Cruz deseáramos un poco mas de animacion ya que no le falta soltura y otras buenas dotes.

En los intermedios, la Sra. Alegría tomó parte en un paso á dos de la *Gisela* y despues ejecutó el *Jaleo de Jerez*. Aconsejamos á esta graciosa bailarina que abandonando el baile estrangero, se dedique solamente al característico español para el cual se halla dotada de brillantes disposiciones. La gracia, donaire y travesura de que hace gala en el *jaleo* le valieron muchos aplausos y que el público pidiera la repeticion. En este baile ya que nó en el de la *Gisela*, se muestra digna discípula de la célebro Guy-Stephan. —J. M. y F.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Sara: *drama original historico, por D. Joaquin Cervino.*—Un trueno: *por Don Eugenio Rubí.*

¿Por qué se titula drama y nó tragedia la produccion del Sr. Cervino? ¿Qué dificultad se opone á que se la considere en este género? Nosotros, lejos de negarle este título, la acogemos como verdadera tragedia moderna, y si no la señalamos por modelo la aceptamos como el mas acabado ensayo de ese género en nuestros dias. *Sara* tiene á nuestros ojos todas las cualidades de la tragedia moderna, cristiana ó romántica, que es lo mismo. Estas cualidades que distinguen la tragedia del mundo cristiano de la nacida en el paganismo de los griegos, tal vez han sido parte á colocar la obra que nos ocupa, en un mas modesto lugar que el que por estas mismas dotes le correspondia.—El sacrificio de Isaac, asunto principal de *Sara*, es en sí bastante grande, sobradamente heróico, en alto grado interesante al pueblo del Dios de Israel, para que se le niegue un lugar el mas distinguido entre todos los elementos trágicos que puede ofrecer la historia. Acaso la catástrofe que la verdad histórica niega á este asunto, se juzgó parte necesaria, indispensable en la tragedia: esta duda resolvióla ya el mas autorizado de los críticos (F. Schlegel), cuyas palabras vamos á transcribir: «A mi «entender, el arte dramático tiene todavía otro fin mucho mas sublime: no solo debe «esponer el enigma de la existencia, si que tambien dar su esplicacion; debe hacer «salir la vida de la complicacion de lo presente, y conducirla por entre esa complica«cion hasta el último desenlace y hasta la decision final. De este modo, la esposicion «del arte dramático penetra en el porvenir y presenta á nuestra vista los secretos del «hombre interior. Sin dada que todo esto difiere enteramente de lo que en la tragedia «se denomina comunmente catástrofe..... .....»
Hé aqui lo que se verifica en *Sara; sale la vida de la complicacion de lo presente*, en vez de que «el héroe se precipite, sin esperanza de salvacion, en el abismo de una «perdicion total, ó que con una satisfaccion y una reconciliacion mezcladas, todo se «termine de un modo casi doloroso» que son los otros dos desenlaces que el citado crítico señala al género trágico. De esto pues resulta, como sentamos mas arriba, que no tan solo la obra del señor Cervino es una verdadera tragedia, sino que un ensayo en *el fin mas sublime del arte dramático*. Si pasamos á examinar los medios de llevar á su completo desarrollo este pensamiento, no retrocederémos ante un boceto desgraciado, ante la profanacion de un grande asunto por mano de un artista temerario; sino que, sujetos tambien por el atractivo de las formas, admirarémos en ellas el pincel inseguro, pero hábil, de su modesto autor. Y calificamos tal al señor Cervino, porque vemos su obra despojada de estas pretensiones, ridículas por exageradas, que son parte integrante de la mayoría de nuestros dramas modernos. En ella se ve el sencillo afan del verdadero ingenio, este noble afan de dar tan solo libre curso á las inspiraciones poéticas que bullen en su mente. Despojada *Sara* de los coros que en las tragedias antiguas eran tan solo una necesidad material, y en algunas modernas un

adorno innecesario y perjudicial hasta cierto punto, se despliega fácil y llega á su fin, con suficiente interes y sin prodigalidad de incidentes que entorpezcan su marcha. ¡Con qué habilidad se logra dispertar y mantener el interes del espectador en todo el drama con tan sencillo asunto! ¡Qué bien personificado el cariño maternal en *Sara*, el casto amor en Rebeca, la lucha del amor paternal y el deber religioso en Abrahan, la resignacion sublime en Isaac! ¡Qué manera tan sencilla y propia de espresar estos sentimientos! ¡Qué diferencia entre este verdadero lenguage del sentimiento y el tan empalagoso que se usa comunmente! No podemos resistir los deseos de continuar aqui algun trozo en comprobacion de lo dicho.

Jetur. — . . . . . .
Cedar, á unos hizo fuertes
en su ciencia el Dios del cielo
otros, cual nosotros, débiles
para obedecer nacieron.
El fuerte vence, conquista,
y llega á ser opulento:
el débil ¿qué mas desea
si en vez de tirano dueño
halla en el fuerte su amparo,
su proteccion, su contento?
. . . . . .
. . . . . repara:
se eleva á tu lado mismo
mas la palma que la encina,
y mas que las dos el cedro;
menos que este el cinamomo,
y menos que este el romero.
En cuanto respira y vive
en el creado universo,
¡oh Cedar! habrás de ver
siempre ese mas y ese menos
. . . . . .

Isaac. — . . . . . .
Cuando el alba se levanta
«¡Rebeca!» creo que dice
el avecilla felice
que en las enramadas canta.
Si el sol los pimpollos gayos
tiñe en fúlgido destello,
clamo: «¡Oh sol, eres tan bello!. . .
¿traes á Rebeca en tus rayos?»
Y en fin, si vuelve la estrella
de la tarde á fulgurar,
otra vez vuelvo á mirar
la luz de Rebeca en ella.

Rebeca. — . . . . . ¡Le amo tanto!
Sara. — ¿Tanto como yo? Pues qué!
¿le has llevado en tus entrañas?
¿le has adorado al nacer?
¿le viste pendiente al seno,
cual de su tallo el clavel,
ó el racimo nacarado

de la vid de Bernabé?
¿Lloraste cuando escuchabas
el llanto de su niñez?
Cuando reia y triscaba,
¿temblabas tú de placer?

. . . . . .

Rebeca. —¿Qué mas decirte podré?
Le amé desde que le ví.
Sara. —¡Yo antes de poderle ver!

La sumision y agradecimiento de un siervo feliz en su cautiverio, la tierna rivalidad de madre y amante ¿pueden interpretarse ó espresarse mas propia y sentidamente? Las vivas imágenes sacadas de la naturaleza, este lenguage sencillo al par que digno, nos representan del modo mas pintoresco aquel pueblo pastor, habitante de la cumbre del Moriah. Reune en sí la versificacion de *Sara* la encantadora naturalidad de la poesía erótica-pastoral y la energía y buen corte del diálogo dramático: no alcanza la elevacion de tono de la tragedia clásica, pero éste indudablemente se hermanaria mal con la noble sencillez de los personages. Un solo cargo dirigirémos al señor Cervino, y mas bien que cargo será observacion: el lenguage de Abraham debiera tener un tono mas profético, embozarse en un tinte bíblico; en el de toda la obra sustituir ciertas locuciones y aun palabras, muy pocas, por otras mas anticuadas.—Reciba el señor Cervino nuestro sincero parabien, y ¡ojalá merezcan nuestros elogios cuantos vayan á apagar su sed artística en el puro manantial en que ha satisfecho la suya el jóven poeta!

La representacion, atendidas las facultades artísticas de los actores, nos dejó satisfechos; y nos hacemos un deber en mencionar particularmente las señoras Martin y Valero: la última estuvo tan acertada en el papel de Rebeca, que mereció la general aprobacion. La decoracion del primer acto fue propia y de vistoso efecto.

Un trueno: es una pieza sin objeto, cuyo argumento es un incidente. Sentimos que se pusiera en escena, ya por la inmoralidad de sus formas, ya por el disgusto que nos causó el ver representado con *demasiada* naturalidad uno de esos calaveras de boardilla. —J. M. y F.

Con noticias que tuvo el señor gefe político de la provincia de Lérida de que por las inmediaciones de Villanueva del Picat, Almacellas y otros de la carretera de Tamarite vagaban tres ladrones que tenian aterrada aquella comarca con sus crímenes y atrocidades, dispuso que el dia 20 del actual saliese en su persecucion el alférez de la guardia civil D. José Herrero, con el guardia de caballería José Palomino y algunos otros de infantería, los cuales alcanzaron á los malhechores el 22 en el despoblado de Guimenells; y habiéndose estos resistido á entregarse fueron muertos en el acto, habiéndoles cogido un trabuco y una escopeta, bastantes municiones, dos navajas, tres mantas, una caballería menor y tres carneros muertos.

—Segun escriben al *Fomento* desde Vich el 24, la mañana del 22 salió la guarnicion de aquella ciudad al mando del señor comandante general D. Magin Nabell en direccion al Vallés con motivo de haber pasado la noche anterior una gruesa partida de trabucaires por el pueblo de Aiguafreda. Parece que la citada columna les seguia la pista en combinaciones de la de Seba y Centellas. Debian reunirse en el propio punto de Vich todas las partidas sueltas de caballería núm. 3, para incorporarse á su cuerpo que segun se decia, pasa á Zaragoza, en tanto que el 23 acompañó una partida de tropa, á la que formaba parte de la columna de Prats, esperándose tambien la que se hallaba en Torelló y Berga, habiendo llegado ya el relevo con la caballería de Santiago destinada á aquella ciudad.

Gerona 25 de abril.

Las funciones de la semana Santa se han celebrado este año con la solemnidad y pompa de costumbre; añadiéndoles mayor realce la circunstancia de haber asistido S. S. Ilma. que consagró los santos Oleos para esta diócesis y la de Vich.

—Esta mañana ha llegado un estraordinario que se dice era portador de la noticia de haber llegado en Perpiñan el infante D. Enrique.

—El dia 20 llegó á esta ciudad nuestro distinguido paisano y honorable diputado á Córtes D. Felipe de Martinez Dabalillo voto siempre en consonancia con las simpatias y deseos generales del pais. (*Postillon.*)

Noticia de los fallecidos en el dia 27 de abril de 1848.

Casados 3 — Viudos » — Solteros 1 — Niños 4 —Abortos 1
Casadas » — Viudas » — Solteras 1 — Niñas 1 —
Nacidos. —Varones 6 — Hembras 5.

Se nos ha rogado la insercion del siguiente escrito:

» Recompensa al mérito.—En todos tiempos, en todas las naciones y gobiernos bien organizados, los grandes hechos han sido siempre objeto de justas recompensas como medio de estimular á los hombres á que se lancen á ellos.

Si bien es de esperar que el gobierno de S. M. no dejará de recompensar cual corresponde los servicios que el activo y celoso comisario de P. y S. P. de esta ciudad D. Ramon Serra y Monclús ha prestado al pais y acaba de prestar con el descubrimiento y captura de la mayor parte de la numerosa cuadrilla de 16 ladrones que la noche del 10 del corriente se apoderaron de cinco honrados vecinos del pueblo de Sans que se hallaban en el café, que se llevaron y tuvieron en una cueva construida dentro de un pozo del pueblo de Badalona con riesgo inminente de perder sus vidas, varios sugetos admiradores de este y otros importantes servicios que el citado D. Ramon Serra ha prestado para librar á Barcelona y sus inmediaciones de los ladrones que en la misma se albergaban, han resuelto recompensar tan señalados servicios regalando al citado Serra una medalla de oro con las armas de Barcelona en un lado y en el reverso el emblema de la justicia con el lema que diga: *Barcelona agradecida á los servicios de D. Ramon Serra y Monclús.*

Esperamos que los hombres de bien aprobarán esta idea y unirán su voto al nuestro en tan justa recompensa.»=*Varios ciudadanos.*

Sociedad económica Barcelonesa de amigos del pais.

La Sociedad Económica Barcelonesa de amigos del pais en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina se reunirá en junta pública el dia diez del próximo octubre para adjudicar conforme á sus estatutos los premios siguientes:

I. El título de socio de mérito y una medalla de oro con su nombre al que presente el mejor modelo y enseñe la práctica del instrumento conocido por el nombre de Cultivador.

II. Obtendrá el mismo premio el que presente una ó mas plantas exóticas aclimatadas en el pais para manutencion del ganado ú otros usos de utilidad agrícola.

III. Se dará el mismo premio al que presente la mejor memoria en que se esprese el censo de poblacion de una ciudad, villa ó lugar de esta provincia que esceda de tres mil habitantes y comparar con dicho censo los nacimientos, defunciones y matrimonios, durante un quinquenio por lo menos, señalando las

influencias diversas que hayan alterado el órden creciente ó decreciente de la poblacion.

IV. Premio igual al autor de la mejor memoria sobre el modo mas asequible de erigir en esta ciudad una casa de correccion para jóvenes de ambos sexos de siete á diez y seis años de edad.

V. Igual premio se dará al autor de la mejor memoria en la que se describa mineralógicamente una montaña ó parte de ella, como la banda oriental etc. una cuenca, puerto, valle ó cualquiera porcion de terreno de nuestro principado. El autor deberá acompañar muestra de los productos mas notables que en las localidades descritas fuesen hallados.

A falta de una memoria que reuna las circunstancias indicadas merecerá un premio igual, el que haya descubierto cualquiera sustancia mineral útil á la agricultura ó á las artes con tal que dicha sustancia por su bondad ó baratura pueda entrar en concurrencia con otra igual ó análoga importada del estrangero.

VI. Se adjudicará el propio premio al que presente una pieza de lienzo mas fina y mejor acabada hecha de cáñamo del pais que haya sido hilado, tejido, blanqueado y haya recibido el último aderezo en el mismo, debiendo tener diez y seis varas á lo menos de tiro y cuatro palmos castellanos de ancho siendo su cuenta no menos de dos mil seiscientos hilos.

Nota.—Para mayor estímulo de este premio la Sociedad se obliga á comprar á coste y costa la referida pieza si queda premiada.

VII. Ultimamente la Sociedad Económica concederá ocho premios de una medalla de plata, y cuarenta reales de vellon á igual número de niñas pobres discípulas de las escuelas gratuitas que estan á cargo de la Junta de Damas, y que á juicio de las señoras que la componen sean mas sobresalientes en sus diferentes clases de enseñanza. Asimismo serán destinados seis premios iguales para tres niños y tres niñas de la casa de Caridad, y cuatro mas, dos para la escuela de ciegos, y dos para la de sordo-mudos, y todos ellos serán adjudicados á los que fuesen designados como mas dignos por las respectivas juntas que dirigen estos benéficos establecimientos.

Los que aspiren á obtener cualquiera de los seis premios mencionados deberán presentar sus trabajos antes del dia 20 del próximo setiembre encabezando las memorias con un epígrafe ó tema que venga escrito igualmente en la cubierta de un oficio cerrado que contenga la firma del autor, en la inteligencia de que únicamente serán abiertos los correspondientes á los trabajos premiados, siendo inmediatamente quemados los demas. Barcelona 30 de marzo de 1848.=José Melchor Prat, director.=Por acuerdo de la Sociedad, Antonio Carrera de Ortega, socio-secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo tenido efecto el remate del arriendo del establecimiento de baños de la calle de San Francisco, con su casa, lavaderos y demas dependencias, continuará la subasta hasta el viernes próximo 28 del corriente, y á las cinco de la tarde del mismo dia se publicarán las proposiciones hechas y las que tal vez se hicieren, librándose á favor del mayor y mas beneficioso postor, con sujecion empero al pliego de condiciones que obra en poder del notario D. Magin Soler y Gelada, que vive en la calle de los Baños, núm. 8, en el despacho del cual podrán concurrir los que tomaren parte en la subasta.

—Por disposicion del señor Intendente se procederá á las cinco de la tarde del

dia 29 de los corrientes en el anden de este puerto á la venta en pública subasta de un laud decomisado por la subdelegacion de rentas de esta provincia. Barcelona 28 de abril de 1848.=José Pla y Soler, escribano.

—Consulado de Francia en Barcelona.—La señora Dainsique, se servirá presentarse en el consulado de Francia, para un asunto que le interesa.

—Aduana nacional de Barcelona. = Nota de los buques entrados en este puerto en el dia que se espresa, procedentes del estrangero y de América, y de las horas de la presentacion de sus manifiestos.

Dia 27.=Fragata española Sidia, c. D. Antonio Vilá, de la Habana con azúcar á otros efectos: á las once de la mañana.—Laud español Concepcion, c. Don Bartolomé Llorens, de Génova con drogas y otros efectos: á las doce de id.

Barcelona 27 de abril de 1848.=Fernandez.

—Intendencia de la provincia de Barcelona.—Se recuerda que el 7 del próximo mayo á las once de su mañana, es el señalado para la celebracion en los estrados de esta intendencia, ante el alcalde constitucional del pueblo de San Estéban de Viñolas, de la doble subasta y remate del arriendo por cuatro años de las partes de frutos correspondientes al Estado, en la pieza de tierra llamada viña del Rector, que el curato de dicho pueblo poseia en el término del mismo, segun se anunció con fecha de quince del actual. Barcelona 23 de abril de 1848.=Joaquin de Guilá.

—Hoy y mañana á las cuatro de la tarde en el local del Refino sito en la Rambla frente de Atarazanas, se procederá á la venta de varios géneros decomisados por el juzgado de la subdelegacion de las rondas volantes estraordinarias.

—No habiéndose ofrecido postura admisible por la casa núm. 119 de la calle de San Pedro de la ciudad de Vich, con el callejon ó patio que le está unido, que debia rematarse en el dia de ayer, se continúa la subasta de la misma casa y patio con sujecion á las tabas que obran en poder de D. Juan Grasset notario, y del corredor D. José Rexach, rematándose en la plaza de la Constitucion de esta capital el dia 11 del próximo mes de mayo á las seis de la tarde. Barcelona 27 de abril de 1848.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de las islas Baleares.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 17 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sea de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho

quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 17 de abril de 1848.=Manuel Robleda.=José Amat, secretario.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Mañana en la iglesia de religiosas dominicas de Montesion, se celebrará la fiesta de S. Pedro Mártir de Verona con los culto siguientes: á las siete de la mañana se cantará misa matutinal al órgano, á las diez la solemne bendicion de ramos, y en seguida la misa mayor á cuatro voces con sermon. Por la tarde á las seis y media se cantará al órgano el santo rosario, con esplicacion de misterios, concluyéndose con los gozos.

PARTE ECONOMICA.

DIETAS.

Una de 20 qq. carbon de encina á 4 rs. 12 mrs. la arroba: otra de 100 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Pedro Mateu. Otra de 33 qq. id. de encina á 4 rs. 6 mrs. la arroba: otra de 50 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Juan Bosch. Otra de 33 qq. id. de encina á 4 6 mrs. la arroba: otro de 33 qq. id de arranque á 3 rs. 17 rs la arroba en el barco del patron Casimiro Riera. Otra de 30 qq. id. de encina á 4 rs. 6 mrs. la arroba: otra 27 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Jose Gibert. Otra de 50 qq. id. de encina á 4 rs. 6 mrs. la arroba: otra de 50 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Rufino Argé. Otra de 33 qq. id. de encina á 4 rs. 6 mrs. la arroba: otra de 33 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Antonio Juliá. Otra de 43 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Juan Pablo Garriga. Otra de 50 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Pedro Puig. Otra de 333 qq. id. de romano á 4 rs. 6 mrs. la arroba en el barco del patron Anselmo Tranqueda.

AVISOS.

LA NUEVA EMPRESA DEL AMENO sitio del criadero, deseando complacer á sus favorecedores con su asistencia, les pone en conocimiento que todos los dias por la mañana y tarde, tendrán leche fresca de las vacas de Gracia y de las cabras de la montaña de San Gerónimo; asi mismo tendrán natillas y requesones de muy buena calidad.

UNA JOVEN DE BUENA FAMILIA, que está perfeccionada en toda clase de labores, incluso el planchar con todo primor y de cuantas maneras se la pida, desea encontrar algunas casas de carácter que la ocupen en dicho trabajo y si es necesario tambien se cuidará del lavado á los precios siguientes: las camisas lavadas y planchadas, á 7 cuartos; las rizadas á 12, tan menudo como se pueda; enaguas almidonadas 10, y vestidos lisos 24. Dicha jóven tiene personas que la abonan; darán razon en la calle del Alba, núm. 16, piso segundo de la derecha.

EN LA CALLE DEL HOSPITAL, núm. 122, entresuelo, se enseña por la noche de 7 á 10, por un profesor acreditado, los idiomas frances é italiano, teneduría de libros, gramática, aritmética, leer y escribir. El mismo profesor pasará de dia á casa de los discípulos.

EN LA CALLE MAS BAJA DE SAN Pedro hay una casa para acensar; darán razon en la calle de Correljer, núm. 19, piso segundo.

LA FLORISTA QUE VIVE EN LA calle de los Baños, núm. 15 piso tercero, participa que continua dando lecciones en las casas particulares de las labores que á continuacion se expresan: flores de tela, id. de cera y de marisco; toda clase de frutas, y un sinnúmero de estas abiertas, y toda clase de árboles frutales, como tambien de arbustos colocados en macetas, y diferentes otras cosas todo sin uso de moldes, á precio módico. Tambien enseña el idioma frances. Las señoras que gusten honrarla con su confianza podrán avistarse con dicha flori ta.

SE NECESITAN 8000 LIBRAS HIPOtecando pa.a su seguridad una buena finca de valor mas de 20,000 libras, en parage céntrico de esta ciudad; darán razon de ella en la casa núm. 1, esquina á la Frenería, piso segundo.

UNA JOVEN DESEA COLOCACION en una casa decente; sabe coser, planchar y bordar; darán razon en la plazuela del Pino, núm. 3, tienda.

EL PROCURADOR D. FRANCISCO Font ha trasladado su despacho al segundo piso de la casa núm. 7, calle del Pino.

EN LA RAMBLA DE STA. MONICA, núm 115, piso tercero, encima un hojalatero, á la parte del Correo, hay una sastrería donde se hacen de toda clase de piezas con perfeccion y al uso del dia á precio muy económico, y en particular casacas y levitas negras al precio de 8 duros, con los faldones todos forrados en seda: los señores que gusten podrán ver la muestra de una ya obrada.

SE CEDERA UN SEGUNDO PISO (gratis) á una persona de mediana edad para cuidar del mismo con tal que tenga buenos y decentes muebles y reuna las circunstancias precisas. Darán razon, calle de Fernando, núm. 39, tienda de sastre.

D. SALVADOR VILANOVA Y GRAU enseña con brevedad y perfeccion aritmética, cambios, teneduría de libros en partida doble, cálculo de interes con su cuenta corriente, liquidacion de sociedades y gramática latina y castellana. Dirigirse á la plaza del Beato Oriol, núm. 8, piso tercero, junto á la parroquial del Pino, al lado de un serrador.

CASAS DE HUESPEDES.

EN LA PLAZA DEL OLI, NUMERO 12, piso tercero, admitirán uno ó dos jóvenes en clase de huéspedes á precio cómodo.

EL RELOJERO DE LA CALLE DEL Hospital, tienda núm. 1, dará razon de una casa decente inmediata a la Rambla, que recibirán dos ó tres caballeros para darles toda asistencia.

EN LA CALLE DE SAN PABLO, EN un piso segundo, vive un señor solo con su criada que desea encontrar dos ó tres señores, en clase de huéspedes. Informarán en la misma calle, núm. 79, piso segundo de la derecha.

UNA SEÑORA VIUDA DESEA ENcontrar dos caballeros con asistencia ó sin ella. Darán razon en la calle de la Union, zapatería núm. 14.

VENTAS.

ABANICOS DE VARIAS CLASES ACAbados de llegar de Paris. En la Serpiente Oriental, calle de Aviñó n.° 20 se halla una escogida coleccion de dichos abanicos con varillajes charolados; idem de ébano; cuerno dorado y sin dorar imitando la concha; de hueso y de nacar todos de forma moderna y á precios ventajosos como de costumbre. Tambien hay un buen surtido de paises para poner á los abanicos que los tengan ya muy usados, los que se dejan como nuevos.

SE VENDE A PRECIO COMODO UN mostrador y vidrieras grandes; informarán en la calle de santa Ana n.° 8.

HÁLLANSE DE VENTA 624 quintales barrilla para la que admitirá proposiciones hasta las 12 del dia 2 de mayo próximo D. Ramon Gay y Muns quien se halla autorizado judicialmente al efecto, en su habitacion calle alta de san Pedro n° 51 cuarto principal en la que tendrá de manifiesto la muestra de dicho artículo todas las tardes hasta aquel dia no siendo festivos, cuya venta se otorgará á la mejor proposicion.

HAY PARA VENDER TRES CASAS con tiendas y pisos primeros sitas en la travesera del barrio de Gracia construidas de nuevo, las que se venderán juntas ó separadas; darán razon en la plaza Mayor calle n.° 16 tienda de muebles.

EN LA CALLE PATRITXOL N.° 14, hay timpanos de cristal y un neorama para vender.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa de nueva construccion situada en una de las calles contiguas á la Rambla de esta ciudad. Dará razon el notario D. Joaquin Odena, que tiene su despacho en la plezuela de san Francisco n.° 4 cuarto principal.

COMPRAS.

EN LA PLAZUELA DE SAN FRANcisco, núm. 7, piso segundo, frente casa del notario Odena, darán razon de un sugeto que desea comprar un piso á carta de gracia.

EN LA CALLE DE LA PUERTA DEL Angel, núm. 10, cuarto principal, se comprarán de lance las herramientas necesarias para las encuadernaciones de toda clase de libros.

ALQUILERES.

DE DOS SALAS Y ALCOBAS SITAS en parage céntrico que se alquilarán á uno ó mas señores solos con asistencia ó sin ella, informarán en la calle de Escudillers tienda de guantes núm. 27.

DE UNA SALA Y ALCOBA MUY bien arreglada, sita en la calle de Ripoll, que se cederá á dos ó tres caballeros y la posee una señora viuda, informará el revendedor de dicha calle casa núm. 10.

SE CEDERA PARTE DE UNA HAbitacion en la calle de Barbará á uno ó dos señores solos á precio módico. Darán razon en la calle de San Ramon núm. 33 piso primero de la derecha.

ESTA PARA ALQUILAR UN PRIMER piso con oratorio, habitaciones cómodas y espaciosos salones que las preceden: tiene jardin, agua perenne, patio y cochera: está en muy buena disposicion y es de lo mejor en su clase: puede ocuparlo una familia de distincion y destinarse para casino ó direccion de alguna gran sociedad mercantil. El inquilino no tendrá que hacer gasto alguno, dejándosele en dicho piso algunos muebles de lujo. Está situado en parage céntrico del comercio. Informará D. Francisco Tomás y Taixonera, calle de la Piedad, núm. 1, piso segundo.

EL MEMORIALISTA DE LA CALLE de la Union, núm. 2, dará razon de una tienda espaciosa, clara y situada en parage de mucha concurrencia, que se alquilará por un módico precio.

EN LA CALLE DEL HOSPITAL, NUmero 115, esquina á la de Roig, se alquila la tienda de dos puertas de mucho crédito y buena para revendedor, con sus grandes tinajas y trujal (vulgo cup) para aceite, y su cañería de agua. Informará el propietario que habita el piso primero, advirtiendo que no se tratará sino con el mismo interesado.

ESTA PARA ALQUILAR UN SEGUNdo piso en la calle del Conde del Asalto, núm. 70. Darán razon en la tienda de barbero de la misma casa.

UNA FAMILIA DECENTE TIENE una sala con alcoba independiente que se alquilará con muebles á un sugeto de confianza: darán razon en la calle del Alba, núm. 8, piso cuarto, número 7.

SE DESEA ALQUILAR UNA TIENda y habitacion en la calle de la Cera, número 18, frente la plaza del Padró, á propósito para figon, panadería, café, etc., y en caso de convenir pueden arreglarse dos tiendas juntas. Dará razon el carretero de la misma casa.

EN LA CALLE DE TANTARANTAna, núm. 28, hay un obrador para tejidos de seda. Informarán en el primer piso de la misma casa.

PERDIDAS.

EN LA CALLE DE FERNANDO VII, sombrerería de Francisco Pardo, gratificarán con 20 rs. la devolucion de un canario que de la misma se escapó ayer.

SIRVIENTES.

UN JOVEN DE MEDIANA EDAD desea colocarse en clase de criado. Informarán en la plaza Nueva, núm. 7, casa de un herbolario.

PARTE COMERCIAL.
ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Palma de Mallorca.

Saldrá el 29 del corriente á las tres de la tarde el paquete de vapor el Mallorquin, capitan D. Gabriel Medinas, con la correspondencia nacional y pública. Admite cargo y pasageros. Se despacha en la calle de Cambios viejos núm. 16, piso primero.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Palma en 16 horas vapor Mallorquin, de 211 t., c. D. Gabriel Medinas, con 20 qq. almendra á D. José Vidal y Ribas, 29 fanegas habichuelas y 11 de garbanzos á D. Bartolomé Aguiló, y otros efectos, la correspondencia y 11 pasageros á D. Santiago Pertierra.

De Motril y Tarragona en 10 d. laud Cármen, de 53 t., p. José Rabasa, con 21 botas aceite á la señora viuda Moré, 10 id. á D. Pedro Olivas, 22 id. y 28 balas algodon á la señora viuda Carreras, 93 id. á D. Cayetano Falco, 28 id. á D. Pablo Moret, 50 id. á D. Felipe Pla, 15 id. á D. Buenaventura Solá y Amat, 30 qq. trapos á D. Onofre Masague, 100 qq. mármol y 200 paquetes pleita á D. Juan Coll.

De Aguilas y Tarragona en 6 d. laud San Jaime, de 24 t., p. Lorenzo Costa, con 200 fardos pleita á los señores Alesan hermanos, 300 de lias y 54 botas á D. José Constans y 20 qq. granada á D. Raimundo Bardalet.

De Génova y Rosas en 12 d. laud Concepcion, de 44 t., p. Bartolomé Llorens, con 200 fajos hierro á la señora viuda Montobio, 196 trozos palo limo á los señores Stagno Torrens y compañía y otros efectos á D. Juan Rubies.

De la Habana en 48 d. corbeta Lidia, de 180 t., c. D. Antonio Vilá, con 5000 cajas azúcar, 1600 hastas de novillo, 100 qq. campeche y 4 zurrones cera á D. Martirian Botet, 12 de zarza á D. M. Martorell, 49 bultos cobre á D. Juan Miguel Lluciá y 193 balas algodon á los señores Font y Riudor.

De Benicarló en 2 d. laud S. Antonio, de 39 t., p. Cristóbal Subirats, con 80 pipas vino á D. Martirian Botet.

Ademas 22 buques de la costa de este principado con vino, leña y otros efectos.

Despachadas.

Vapor Mallorquin, c. D. G. Medinas, para Palma con la correspondencia.

Fragata Jóven Mariana, c. D. B. Mercadal, para Montevideo con vino, aguardiente.

Id. Panchita, c. D. E. Molas, para Matanzas con vino, aguardiente, aceite, arroz, jabon, velas, harina y sedería.

Bergantin Corine, c. D. T. Fábregas, para Santander con aguardiente, arroz, papel y 100 fardos géneros del pais.

Pailebot Norte Americano, c. D. A. Moll, para Giu ladela con harina, azúcar y lastre.

Balandra Estrella, c. D. M. Cantallops, para id. con azúcar y lastre.

Quechemarin Calella, c. D. B. Ramos, para Corcubion con 8 bultos géneros del pais y lastre.

Id. Desengaño, c. D. J. Blanco Casariego, para Ribadeo con jarcia y lastre.

Laud S. Ramon, p. C. Vilella, para Vinaroz con sardina de tránsito.

Id. Dolores, p. A. Juan, para id. en lastre.

Id. S. Antonio, p. T. Juan, para id. en id.

Id. S. José, p. J. Simó, para Valencia en id.

Id. Sto. Cristo, p. B. Sister, para id. en id.

Id. Decidido, p. J. Suaris, para Tánger en id.

Id. S. Antonio, p. J. Almera, para Tarifa en id.

Corbeta noruega Ingeborg, c. A. W. Comnoll, para Ibiza en lastre.

Goleta inglesa Little John, c. T. Pattisson, para Alicante en id.

Ademas 10 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.

CAPITULO III.

De la falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito del Estado y papel sellado.

Art. 217. El que introdujere ó espendiere falsos títulos de la deuda pública al portador, billetes del Tesoro ó de cualquier banco erigido con autorizacion del Gobierno, y el que los falsificare serán castigados con las penas de cadena temporal en su grado medio á la de cadena perpetua y multa de 500 á 5,000 duros.

Art. 218. El que falsificare papel sellado, inscripciones de la deuda pública, libranzas del Tesoro, billtes de loterías ó cualquiera otro documento de crédito del Estado, será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5,000 duros.

En la misma pena incurrirán los introductores y espendedores.

Art. 219. El que habiendo adquirido de buena fe los títulos ó efectos de que se trata en los dos artículos anteriores, los espendiere despues con conocimiento de su falsedad, será castigado con la multa del tanto al triple del valor del documento, no pudiendo bajar nunca de 30 duros.

CAPITULO IV.

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

SECCION PRIMERA.

De la falsificacion de documentos públicos ú oficiales y de comercio.

Art. 220. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1000 duros el eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio, cometiere falsedad.

1.° Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica. 2.° Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido. 3.° Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4.° Faltando á la verdad en la narracion de los hechos. 5.° Alterando las fechas verdaderas. 6.° Haciendo en documento verdadero cualquier alteracion ó intercalacion que varíe su sentido. 7.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original. 8.° Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.

Art. 221. El particular que cometiere en documento público ú oficial, ó en letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 100 á 1000 duros.

SECCION SEGUNDA.

De la falsificacion de documentos privados.

Art. 222. El que con perjuicio de tercero ó con ánimo de causárselo cometiere en documento privado alguna de las falsedades designadas en el artículo 220, será castigado con las penas de prision menor y multa de 100 á 1000 duros.

SECCION TERCERA.

De la falsificacion de pasaportes y certificados.

Art. 223. El empleado público que espidiere un pasaporte bajo nombre supuesto, ó lo diere en blanco, será castigado con las penas de prision menor é inhabilitacion temporal absoluta.

Esta disposicion no es aplicable al caso en que el empleado por justas causas comunicadas al superior respectivo espidiere el pasaporte en la forma espresada en el párrafo anterior.

Art. 224. El que hiciere un pasaporte falso será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

Las mismas penas se impondrán al que en un pasaporte verdadero mudare el nombre de la persona á cuyo favor se halle espedido, ó de la autoridad que lo espidiere.

Art. 225. El que hiciere uso del pasaporte de que se trata en el artículo anterior, será castigado con la multa de 15 á 50 duros.

En la misma pena incurrirán los que hicieren uso de un pasaporte verdadero espedido á favor de otra persona.

Art. 226. El facultativo que librare certificacion falsa de enfermedad ó lesion con el fin de eximir á una persona de algun servicio público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 200 duros.

Art. 227. El empleado público que librare certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias semejantes de recomendacion, será castigado con las penas de suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Art. 228. El que falsificare un documento de la clase designada en los dos artículos anteriores, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 15 duros.

Esta disposicion es aplicable al que usare con el mismo fin de los documentos falsos.

CAPITULO V.

Disposiciones comunes de los capítulos anteriores.

Art. 229. El que fabricare ó introdujere cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles é instrumentos destinados conocidamente á la falsificacion de moneda, ó de los documentos de que se trata en los capítulos 2.° y 4.° de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inmediatamente inferiores en grado á las señaladas á los falsificadores.

Art. 230. El que tuviere en su poder cualquiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en

el artículo anterior, y no diere descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores en dos grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 231. El empleado que para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular de quien dependa, hiciere uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estuvieren confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y en las personales inmediatamente superiores en grado que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndole siempre ademas la de inhabilitacion perpetua absoluta.

Art. 232. Cuando sea estimable el lucro que hubieren reportado ó se hubieren propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de la señalada al delito, en cuyo caso se les aplicará esta.

Art. 233. Los culpables de las falsificaciones penadas en este título que se delataren á la autoridad antes de haberse comenzado el procedimiento, y revelaren las circunstancias del delito, quedarán exentos de pena, salvo la de sujecion á la vigilancia que podrán imponerles los tribunales.

Para gozar de la exencion de este artículo en los casos de falsificacion de moneda y de cualquiera clase de documento de crédito del Estado ó Bancos autorizados por el gobierno, será ademas necesario que la delacion se verifique antes de la emision de moneda ó documentos. En los demas casos tambien es precisa la circunstancia de que la falsificacion no haya causado perjuicio á tercero, ó que se haya indemnizado á este cumplidamente.

CAPITULO VI.

Del falso testimonio y de la acusacion y denuncia calumniosas.

Art. 234. El que en causa criminal sobre delito grave dicre falso testimonio, será castigado:

1.° Con la pena impuesta al acusado, si este la hubiere sufrido por el testimonio falso. 2.° Con la inmediatamente inferior, si no la hubiere sufrido. 3.° Con la inferior en dos grados á la correspondiente al delito imputado, si no hubiere recaido sentencia ejecutoriada, ó esta hubiere sido absolutoria. 4.° Con las de presidio mayor y multa de 50 á 5000 duros, cuando sean menores los señaladas en los números procedentes, ó no puedan ejecutarse en la persona del falso testigo.

Art. 235. El falso testimonio dado en causa sobre delito menos grave, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20 á 200 duros.

Si fuere falta, se castigará con presidio correccional en su grado mínimo, y multa de 20 á 100 duros.

Art. 236. El falso testimonio dado á favor del reo será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 20 á 200 duros, si la causa fuere por delito; y con las de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros, si la causa fuere por falta.

Art. 237. El falso testimonio en causa civil será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 50 á 500 duros.

Si el valor de la demanda no ascendiere á 50 duros, las penas serán arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

Art. 238. Las penas de los artículos precedentes son aplicables á los peritos que declararen falsamente en juicio.

Art. 239. Siempre que la declaracion falsa del testigo ó perito fuere dada mediante cohecho, las penas serán las inmediatas superiores en grado á las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndose ademas la multa del tanto al triplo del valor de la promesa ó dádiva.

Esta última será decomisada cuando hubiere llegado á entregarse al sobornado.

Art. 240. Cuando el testigo ó perito, sin faltar sustancialmente á la verdad, la alteren con reticencias ó inexactitudes, las penas serán:

1.° Multa de 20 á 200 duros, si la falsedad recayere en causa sobre delito. 2.° De 20 á 100 duros si recayere sobre falta ó negocio civil.

Art. 241. La acusacion ó denuncia que hubieren sido declaradas calumniosas por sentencia ejecutoriada, serán castigadas con las penas de prision menor cuando versaren sobre un delito grave; con las de prision correccional, si fuere delitos menos graves, y con las de arresto mayor, si se tratare de una falta, imponiéndose ademas en todo caso una multa de 50 á 500 duros.

Art. 242. El que presentare á sabiendas testigos ó documentos falsos en juicio, será castigado como reo de falso testimonio.

CAPITULO VII.

De la usurpacion de funciones, calidad y nombres supuestos.

Art. 243. El que usurpare carácter que habilite para la administracion de Sacramentos y ejerciere actos propios de él, será castigado con la pena de presidio mayor.

Si la usurpacion fuere del carácter de diácono ó subdiácono, la pena será presidio correccional.

Art. 244. El que se fingiere empleado público ó profesor de una facultad que requiera título, y ejerciere actos propios de la profesion ó cargo, será castigado con la pena de prision correccional.

Art. 245. El simple uso del hábito, insignias ó uniforme propios del estado clerical ó de un cargo público, será castigado con arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

TITULO V

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Art. 246. El que sin hallarse competentemente autorizado elabore sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para espenderlos, ó los despachare ó vendiere ó comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 247. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud ó productos químicos de la clase espresada en el artículo anterior, los despachare ó suministrare sin cumplir con las formalidades prescriptas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 200 duros.

Art. 248. Los boticarios que despacharen medicamentos deteriorados, ó sustituyeren unos por otros, haciéndolo de una manera nociva á la salud, serán castigados con las penas de prision correccional y multa de 20 á 100 duros.

Art. 249. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos espresados en ellos, y á los dependientes de los boticarios cuando fueren los culpables.

Art. 250. El que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterare las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

TITULO VI.

DE LA VAGANCIA Y MENDICIDAD.

Art. 251. Son vagos los que no poseen bienes ó rentas, y ejercen habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupacion lícita ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo.

Art. 252. El vago será castigado con las penas de arresto mayor y de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de un año.

Con prision correccional y dos años de vigilancia si reincidiere.

Art. 253. Los vagos que varian frecuentemente de residencia sin autorizacion competente serán castigados con las penas de prision correccional y dos años de sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Art. 254. El vago á quien se aprendiere disfrazado ó en traje que no le fuere habitual, ó pertrechado de ganzúas ú otros instrumentos ó armas que infundan conocida sospecha, será condenado á las penas de prision correccional en su grado máximo y tres años de sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Iguales penas se impondrán al vago que intentare penetrar en casa, habitacion ó lugar cerrado, sin motivo que lo escuse.

Art. 255. En cualquier tiempo que el vago á quien se hubieren impuesto las penas de arresto y sujecion á la vigilancia de la autoridad, diere fianza de aplicacion y buena conducta, será relevado del cumplimiento de su condena.

La fianza consistirá en la cantidad que fijen los tribunales en la sentencia, no bajando de 50 duros, ni escediendo de 250, la cual se depositará en un banco público. Esta fianza durará dos años. El fiador tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo su cancelacion y la devolucion de la cantidad depositada, con tal que presente á la autoridad competente la persona del vago para que cumpla ó estinga su condena.

Art. 256. El que sin la debida licencia pidiere habitualmente limosna, será condenado con las penas de arresto mayor y sujecion á la vigilancia de la autoridad por tiempo de un año.

Cuando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo, ó fuere menor de 14 años, la autoridad adoptará las disposiciones que prescriban los reglamentos.

Art. 257. La disposicion del párrafo primero del artículo anterior, es aplicable al que bajo un motivo falso obtuviere licencia para pedir limosna ó continuare pidiéndola despues de haber cesado la causa por que la obtuvo.

Art. 258. El mendigo en quien concurra cualquiera de las circunstancias espresadas en el art. 254, será castigado con las penas señaladas en él.

Art. 259. La disposicion del art. 253 es aplicable á los mendigos comprendido en los artículos 256 y 257.

TITULO VII.

DE LOS JUEGOS Y RIFAS.

Art. 260. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion, y los instrumentos, objetos y destinados útiles al juego ó rifa, caerán en comiso.

Art. 261. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

TITULO VIII.

DE LOS DELITOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CAPITULO I.

Prevaricacion.

Art. 262. El juéz que á sabiendas dictare sentencia definitiva manifiestamente injusta, incurrirá:

1.° En la pena de inhabilitacion perpetua absoluta, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal por delito, y ademas en la misma pena impuesta por la sentencia, si esta se hubiere ejecutado, y en la inferior en un grado á la señalada por la ley, si la sentencia fuere inapelable y absolutoria en causa por delito grave. 2.° En la de inhabilitacion perpetua especial en cualquiera otro caso.

Art. 263. El empleado público que á sabiendas y con manifiesta injusticia dictare ó consultare providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 264. El empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 265. El juez que maliciosamente se negare á juzgar so pretesto de oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, será castigado con la pena de suspension.

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de la contenida en el art. 2.° En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

Art. 266. El abogado ó procurador que con abuso malicioso de su oficio perjudicare á su cliente ó descubriere sus secretos, será castigado, segun la gravedad del perjuicio que causare, con las penas de suspension á la de inhabilitacion perpetua especial y multa de 50 á 500 duros.

Art. 267. El abogado ó procurador que habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defendiere despues sin su consentimiento á la contraria en el mismo negocio, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal y multa de 20 á 200 duros.

Art. 268. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en sus respectivos casos á los asesores, árbitros, arbitradores y peritos.

CAPITULO II.

Infidelidad en la custodia de presos.

Art. 269. El empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso, cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada, será castigado:

1.° En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria en alguna pena con la inferior en dos grados y la de inhabilitacion perpetua especial. 2.° En la pena inferior en tres grados á la señalada por la ley al delito por el cual se halle procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y en la de inhabilitacion especial temporal.

Art. 270. El particular que hallándose encargado de la conduccion ó custodia de un preso ó detenido cometiere alguno de los delitos espresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado á las señaladas al empleado público.

CAPITULO III.

Infidelidad en la custodia de documentos.

Art. 271. El eclesiástico ó empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuvieren confiados por razon de su cargo, será castigado:

1.° Con las penas de prision mayor y multa de 50 á 500 duros, siempre que del hecho resulte grave daño de tercero ó de la causa pública. 2.° Con las de prision correccional y multa de 20 á 200 duros, cuando no concurrieren aquellas circunstancias.

En uno y otro caso se impondrá ademas la pena de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 272. El empleado público que teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos ó consintiere su quebrantamiento, será castigado con las penas de prision correccional, inhabilitacion perpetua especial, y multa de 50 á 500 duros.

Art. 273. Las penas designadas en los dos artículos anteriores son aplicables á los particulares encargados accidentalmente del despacho ó custodia de documentos ó papeles por comision del Gobierno, ó de los empleados á quienes hubieren sido confiados aquellos por razon de su cargo.

CAPITULO IV.

Violacion de secretos.

Art. 274. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

Si de la revelacion resultare grave daño para la causa pública, las penas serán: inhabilitacion absoluta perpetua, prision mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 275. El empleado público que abusando de su cargo cometiere como autor ó como cómplice el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar las cartas de otro, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal, prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

Art. 276. El empleado público que sabiendo por razon de su cargo los secretos de un particular los descubriere, incurrirá en las penas de suspension, arresto mayor y multa de 10 á 100.

En estas mismas penas incurrirán los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelaren los secretos que por razon de ella se les hubieren confiado.

CAPITULO V.

Resistencia y desobediencia.

Art. 277. El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitacion perpetua especial y arresto mayor.

Art. 278. Las penas del artículo precedente son aplicables al empleado que, habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension.

CAPITULO VI.

Denegacion de auxilio y abandono de destino.

Art. 279 El empleado público que, requerido por la autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Si de su omision resultare grave daño para la causa pública, ó á un tercero, las penas serán la inhabilitacion perpetua especial y multa de 20 á 200 duros.

Art. 280. El empleado que sin haberse admitido la renuncia de su destino lo abandonare con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspension á inhabilitacion temporal para cargo ú oficio.

Esta disposicion ha de entenderse sin perjuicio de la que comprende el art. 168.

CAPITULO VII.

Nombramientos ilegales.

Art. 281. El empleado público que á sabiendas propusiere ó nombrare para cargo público á persona en quien no concurran los requisitos legales, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

CAPITULO VIII.

Abusos contra particulares.

Art. 282. El empleado público que arrogándose facultades judiciales impusiere algun castigo equivalente á pena personal, incurrirá:

1.° En la de inhabilitacion temporal especial del cargo que ejerza á la absoluta para cargo público, si el castigo impuesto fuere equivalente á una pena aflictiva. 2.° En la de suspension á inhabilitacion temporal especial, si fuere equivalente á una pena correccional. 3.° En la de suspension, si fuere equivalente á una pena leve.

Art. 283. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado ademas de las determinadas en el artículo anterior, se aplicará al empleado culpable la de la misma especie y en el mismo grado.

No habiéndose ejecutado la pena, se le aplicará la inmediatamente inferior en grado, si aquella no hubiere tenido efecto por causa independiente de su voluntad; y si no lo hubiere tenido por revocacion espontánea del mismo empleado, incurrirá este únicamente en las penas del artículo anterior.

Art. 284. Cuando la pena arbitrariamente impuesta fuere pecuniaria, el empleado culpable será castigado:

1.° Con las de inhabilitacion especial temporal y multa del tanto al triplo, si la pena por él impuesta se hubiere ejecutado. 2.° Con las de suspension del grado medio al máximo y multa de la mitad al tanto, si no se hubiere ejecutado por causa independiente de su voluntad. 3.° Con la de suspension en el grado mínimo, si no se hubiere ejecutado por revocacion espontánea del mismo empleado.

Art. 285. El empleado público que en el arresto ó formacion de causa contra un Senador ó Diputado á Córtes no guardare la forma prescrita en la Constitucion, incurrirá en la pena de inhabilitacion temporal especial.

Art. 286. Serán castigados con las penas de suspension y multa de 10 á 20 duros:

1.° El empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona. 2.° El juez que no ponga en libertad al preso, cuya soltura proceda. 3.° El alcaide de la cárcel ó gefe de establecimiento penal que recibiere en ellos en concepto de presa ó detenida á una persona sin mandato escrito de la autoridad competente. 4.° El alcaide y cualquier empleado público que ocultaren á la autoridad un preso que deban presentarle. 5.° Todo empleado público que no diere el debido cumplimiento á un mandato de soltura librada por autoridad competente, ó retuviere en los establecimientos penales al sentenciado que ha estinguido su condena.

Art. 287. Las disposiciones del artículo anterior son aplicables:

1.° A los jueces que decretaren ó prolongaren indebidamente la comunicacion de un preso. 2.° Al alcaide que sin mandato de la autoridad competente tuviere incomunicado ó en prision distinta de la que corresponda á un preso ó sentenciado. 3.° Al alcaide ó gefe de establecimiento penal que impusiere á los presos ó sentenciados privaciones indebidas ó usare con ellos de un rigor innecesario. 4.° Al empleado público que negare á un detenido, ó á quien le represente, certificacion ó testimonio de su detencion, ó sin motivo legítimo dejare de dar curso á cualquier solicitud relativa á su libertad. 5.° Al empleado público que teniendo á su cargo la policía administrativa ó judicial, y sa-

bedor de cualquiera detencion arbitraria, dejare de dar parte á la autoridad superior competente ó de practicar las diligencias que deba en este caso. 6.° Al empleado público que no recibiere declaracion al detenido ó no le hiciere saber la causa de su detencion dentro del término prefijado por las leyes.

Art. 288. El empleado público culpable de los abusos designados en los números 1.°, 4.° y 5.° del artículo anterior, y en el 3.° del 286, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal y multa de 50 á 500 duros, cuando por efecto del abuso se prolongare la detencion por mas de dos meses.

Art. 289. El empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto, será castigado con la multa de 20 á 100 duros.

Art. 290. El empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

Art. 291 El empleado público que desempeñando un acto de servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

Todo empleado público del órden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos, incurrirá en la pena de suspension y multa de 10 á 100 duros.

Art. 292. El empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud, será castigado con multa de 10 á 100 duros.

Si el testimonio, certificacion ó solicitud versaren sobre un abuso cometido por el mismo empleado, la multa será de 20 á 200 duros.

Art. 293 El empleado público que solicitare á una muger que tenga pretensiones pendientes de su resolucion, será castigado con la pena de inhabilitacion temporal especial.

Art. 294. El alcaide que solicitare á una muger sujeta á su guarda será castigado con la pena de prision menor.

Si la solicitada fuere esposa, hija, madre, hermana ó afin en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda, la pena será prision correccional.

En todo caso incurrirá ademas en la de inhabilitacion perpetua especial.

CAPITULO IX.

Abusos de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 295. El eclesiástico que en sermon, discurso, edicto pastoral ú otro documento á que diere publicidad censurare como contrarias á la religion cualquier ley, decreto, órden, disposicion ó providencia de la autoridad pública, será castigado con la pena de destierro.

Art. 296. El eclesiástico que requerido por el tribunal competente rehusare remitirle los autos pedidos para la decision de un recurso de fuerza interpuesto, ó alzar las censuras ó la fuerza, será castigado con la pena de inhabilitacion temporal.

La reincidencia se castigará con la inhabilitacion perpetua especial.

Art. 297. Las penas señaladas en los capítulos precedentes de este título á los delitos que cometan los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos se impondrán á los eclesiásticos que abusen de la jurisdiccion ó autoridad que ejerzan en cuanto sean aplicables.

CAPITULO X.

Usurpacion de atribuciones.

Art. 298. El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales escediéndose de sus atribuciones, será castigado con la pena de suspension.

Art. 299. El juez que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas, ó impidiere á estas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspension.

En la misma pena incurrirá todo empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por juez competente.

Art. 300. El empleado público que legalmente requerido de inhibicion continuare procediendo antes que se decida la contienda, será castigado con una multa de 20 á 200 duros.

CAPITULO XI.

Prolongacion y anticipacion indebidas de funciones públicas.

Art. 301. El empleado público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues de constarle oficialmente su separacion ó reemplazo, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal en su grado mínimo y multa de 10 á 100 duros.

Art. 302. El que entrare á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianzas requeridas por las leyes, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, é incurrirá en la multa de 5 á 50 duros

Art. 303. El empleado culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, y que hubiere percibido algunos derechos ó emolumentos por razon de su cargo ó comision, será ademas condenado á restituirlos con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

CAPITULO XII.

Disposicion general á los capítulos precedentes de este título.

Art. 304. El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en los capítulos precedentes de este título, incurrirá en una multa de 20 á 200 duros cuando el daño causado por el abuso no fuere estimable, y del 20 al 100 por 100 de su valor cuando lo fuere, pero nunca bajará de 20 duros.

(Se continuará.)

CORREO DE MADRID DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1818.

Con motivo de ser hoy dia festivo no ha habido Bolsa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con motivo de la festividad del viernes santo se ha dignado S. M. indultar de la pena capital á Pedro Diaz Guerra, Bartolomé Galbe y D. Antonio Lopez Rodriguez, cuyas causas penden respectivamente en las audiencias de esta corte, Zaragoza y Sevilla.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Magistrados.

En 31 de marzo. Nombrando á D. Laureano Rojo de Norzagaray, magistrado electo de la audiencia de Barcelona, para la plaza de igual clase que sirve en la de Valladolid D. Fernando Calderon y Collantes, en virtud de permuta solicitada por ambos.

Y á este último para la vacante que aquel deja en la audiencia de Barcelona.

En 14 de abril. Promoviendo al mismo D. Fernando Calderon y Collantes á la presidencia de la sala tercera de la referida audiencia de Barcelona.

Escribanos.

Mandando espedir reales cédulas:

En 24 de marzo. A D. Manuel Catalan y Riera, de ejercicio de una escribanía de juzgado de Barcelona.

A D. Manuel Pagés de Argemik, de una escribanía pública que fue de la curia del Veguer del Vallés, y que hoy es una de las del juzgado de Granollers.

A D. Ramon Llorens y Roca, de otra de la curia de Villafranca del Panadés.

A D. Francisco Suaña, de coadjutor de la escribanía de la curia de Manresa durante la vida de D. Emeterio Castellet.

A D. José de Eixalá, del dominio útil de un oficio de escribano del ducado de Cardona.

MINISTERIO DE MARINA.

El vapor de la primera divisio del resguardo de las costas *Vigilante*, mandado por el capitan de fragata D. Luis Millan, apresó en la noche del 14, y á dos millas de la costa, el falucho contrabandista nombrado *Pepino*, con 22 hombres de tripulacion, 21 fardos dobles de ropa y 60 de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El conde de Alcoy, gobernador Capitan general de la isla de Cuba, da cuenta de haber tomado posesion del mando de aquel pais en 20 de febrero último, y de que continuaba gozándose allí completa tranquilidad el 9 del siguiente marzo, á cuya fecha alcanzan las últimas comunicaciones.

El Sr. D. Francisco Egaña, oficial ausiliar del ministerio de la Gobernacion, que al entrar anteayer en el edificio del mismo sufrió una herida en una pierna, donde dieron de rechazo los cascos de piedra que levantó la bala de un tiro que se escapó á un soldado, se halla casi bueno y sin que su herida ofrezca el menor cuidado, pues fue bastante ligera y no ha sobrevenido ningun incidente.

—El famoso enano Tom-Pouce está en la Habana siendo segunda vez el entretenimiento de las bellas de Cuba. En aquella hermosa ciudad, donde no piensan mas que en bailes y diversiones, el general de los enanos asiste á las funciones, habiendo llamado notablemente la atencion en el baile de Piñata verificado en los salones del café de Escauriza á beneficio de la fábrica de San Nicolás. El diminuto Tom-Pouce, al romperse el globo de la Piñata, salió de él con su trage de cupido, sorprendiendo á la inmensa concurrencia que llenaba los salones. (*Heraldo.*)

Ha llegado á esta corte procedente de Nápoles, con una mision diplomática, D. Domingo Arana, agregado á la embajada de S. M. C. cerca del rey del reino de las dos Sicilias. (*Clam.*)

En la madrugada del jueves 20 ha sido conducido á las cárceles del gobierno político el señor D. Nemesio Fernandez Cuesta, redactor del *Siglo*.

—Se dice que S. A. la serenísima señora infanta y su augusto esposo vendrán á

esta corte para asistir á la corrida de toros de mañana. El sábado próximo es el dia fijado para su salida con direccion á Sevilla. (*Faro.*)

Parece que el gobierno tiene ya acordada la disolucion de las actuales Córtes y la convocacion de otras nuevas.

—Corre la voz de que el señor D. Gabriel Tassara, diputado á Córtes y director de *El Faro*, va á ser nombrado ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Helvética. Acaso tenga este rumor analogía con el que tambien circula de que va á cesar la publicacion de aquel periódico, recibiendo el bautismo ministerial en las puras aguas de *El Heraldo*.

—*La Prensa* de anoche ha sido recogida por órden de la autoridad. (*Siglo.*)

Tenemos placer en comunicar á nuestros lectores que el infatigable presbítero don Gerónimo Usera ha conseguido poner en manos de S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia una respetuosa esposicion suscrita por varios señores arzobispos, obispos y otras personas distinguidas por su rango, saber y virtud, en que indicándose las grandes ventajas que ha de reportar nuestro comercio, industria y navegacion al ilustrar con los conocimientos de la religion de Jesucristo á los infelices isleños que pertenecen á los dominios españoles en el golfo de Guinea y demas posesiones de Ultramar, suplican á S. M. se digne dar su Real aprobacion á las bases que se le presentan con el objeto de formar *misiones españolas* que proporcionen aquellos y otros muchos bienes á nuestra nacion.

—Ayer tarde paseó en el Prado S. M. la reina y por la noche estuvo en el teatro del Circo.

—El sábado por la mañana salieron del Real palacio con direccion á Aranjuez dos carruages cargados con sillas, mesas y toda clase de muebles. A pesar de estos preparativos, no se sabe aun cuándo se verificará la jornada de SS. MM.

En la presente semana han llegado á Madrid nuevas fuerzas de infantería y artillería.

—Ayer se consagró en la Real iglesia de San Isidro el Ilmo. señor Escolano, obispo de Jaen, siendo su padrino el señor cura de Cuevas, prelado consagrante el Illmo. señor obispo de Córdoba, y asistentes los de Calahorra y Segorbe. El acto fue solemne, asistiendo á las puertas de la iglesia piquetes de infantería y caballería. (*Esperanza.*)

ISLA DE CUBA.

Proclama de despedida del general O'Donnell.

CUBANOS:

En el dia de hoy entrego el mando de esta parte importante de la monarquía, al teniente general conde de Alcoy, nombrado por el gobierno de S. M. para relevarme.

Al despedirme de vosotros lo hago con la grata satisfaccion de dejar el pais en la mas completa tranquilidad y en un estado de fomento y riqueza, cual en ninguna otra época se ha encontrado.

En circunstancias difíciles me encargué del gobierno, y sin embargo, merced á la sensatez y lealtad de sus habitantes, en mas de cuatro años que he sido vuestro capitan general, no he tenido que hacer alarde de la fuerza, y os he encontrado en todas ocasiones obedientes y respetuosos á las autoridades.

Siempre conservaré un grato recuerdo del tiempo que os he mandado, y desde cualquier punto á donde las órdenes de S. M. me lleven, mis simpatías y mis votos, serán por vuestra paz y por vuestra prosperidad. Habana 29 de febrero de 1848.=El teniente general, Leopoldo O'Donnell

---

Proclama del nuevo capitan general.

Habitantes de la siempre fiel Isla de Cuba.

Al dignarse S. M. confiarme el elevado cargo del mando superior de esta isla, parte tan integrante de la monarquía, dejaria de corresponder á su maternal solicitud y á las intenciones del gobierno dirigidas á proporcionarle la mayor prosperidad, si no concretara ante todo mis principales esfuerzos á la conservacion de la calma que disfruta. Solo á la sombra de la paz, perseverando en los sanos principios de moralidad con la suavidad de las leyes, y estrechando mas y mas los lazos que la unen con la madre patria, continuará en su venturoso engrandecimiento.

A procurar se mantenga la recta administracion de justicia, á fomentar la agricultura para que aumente el desarrollo de los gérmenes de riqueza que encierra su suelo; á proteger el comercio, las artes é industria, prosiguiendo la adelantada obra de mis antecesores, y mas inmediatamente la del ilustre general á quien tengo la honra de relevar; es la noble mision á que aspiro, y que espero sabré llenar, apoyándome en el vivo deseo y fuerza de mi decidida voluntad, con la cooperacion activa de las demas dignas autoridades y la de todos los ilustrados habitantes, que cual leales españoles, anhelan se perpetúe para el pais el título de la mas preciosa joya de la corona de sus reyes.

Halaga á mi corazon un presentimiento de feliz éxito y la confianza de que al llegar la época de ser sustituido, podré espresar á S. M. que cada vez se hace mas acreedora á su real aprecio y augusta munificencia *la siempre fiel isla de Cuba*, Habana 1.° de marzo de 1848.=El conde de Alcoy. (*Esperanza.*)

Adicion al *Boletin oficial* de la provincia de Valencia del martes 25 de abril de 1848.

Don Alejandro Castro, gefe político de esta provincia.

Considerando que por mas confianza que me inspire la sensatez y el patriotismo de los habitantes de esta ciudad, se abrigan en ella como en todas las muy populosas un número de hombres mal avenidos con todas las condiciones sociales, y por lo tanto instrumentos siempre dispuestos para el trastorno de que piensan recoger el fruto otros que los instigan.

Dispuesto en union con el Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos á emplear todos los recursos posibles para conjurar los males que de la lucha de la fuerza con la fuerza resultan siempre al ciudadano pacífico y laborioso; he acordado entre otras medidas de precaucion las siguientes:

1.ª Toda persona que posea armas de fuego de cualquiera clase y condicion que estas sean, y aun cuando para su uso tenga el competente permiso, las presentarán en este gobierno político en el preciso termino de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicacion de este bando, á fin de que sean recogidas las que existen sin la competente licencia para su uso, y se devuelvan á sus dueños las que tengan aquel requisito, previa la anotacion correspondiente, como rectificacion de las mismas licencias.

2.ª Solo se esceptúan de la anterior disposicion los individuos que por su instituto y bajo la dependencia de las autoridades ó corporaciones, estén autorizados para el uso de armas.

3.ª Trascurrido el plazo de que trata la disposicion primera de este bando, se procederá á la investigacion de los domicilios; y los padres ó cabezas de familia que habiten aquellos, serán responsables si se encontrasen en ellos alguna arma de fuego, y entregados á los tribunales competentes.

4.ª Durante las horas de la noche, los comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública no permitirán en las plazas y calles grupos ó reuniones que pasen de seis personas, amonestándoles para que se disuelvan y retiren, procediendo á su arresto si se resistiesen, y presentándolos á mi autoridad para los fines á que haya lugar.

5.ª Cualquiera persona ó personas que durante el dia ó noche promueva escándalos con voces ó acciones que puedan escitar al desórden ó á la molestia de la gente pacífica, ya sean vecinos de esta ciudad ó transeuntes, será conducida á mi presencia para la debida correccion y castigo. Los comisarios, agentes é individuos de la guardia civil, quedan encargados muy particularmente del cumplimiento de esta disposicion.

6.ª Los cafés y demas puntos de reunion pública, se cerrarán á la hora prevenida por los bandos de buen gobierno vigentes, y los dueños ó encargados de dichos establecimientos quedan responsables, si profiriéndose en ellos voces subversivas ó alarmantes no dan cuenta inmediatamente á la autoridad ó fuerza armada mas inmediata.

7.ª Los juegos prohibidos, séase cualquiera la casa donde tengan lugar, serán ahora mas que nunca perseguidos por los comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública, á quienes exigiré y haré efectiva la mas estrecha responsabilidad en este servicio.

8.ª Si, lo que no es de esperar, el órden fuese alterado en esta capital, prevengo á todos sus habitantes se retiren inmediatamente á sus casas, para que las autoridades y la fuerza armada puedan castigar á los revoltosos, sin envolver en el castigo que sin duda recibirán estos, á los meramente curiosos.

9.ª Si la alteracion del órden ó la alarma ocurriese durante la noche, todos los vecinos quedan en la imperiosa obligacion de iluminar sus casas, sin necesidad de nuevo aviso.

Valencia 24 de abril de 1848.=*El gefe político.*

Bolsa de Paris del 21 de abril.—3 p. 0/0 41 fr. 50 c.—5 p. 0/0 62 fr.

Bolsa de Lóndres del 20 de abril. — Consolidados, 82 5/8. Deuda española, 5 p. 0/0 11 1/4.— 3 p. 0/0 20 1/2.

Paris 22 de abril.

Por decreto del gobierno provisional del dia 19 queda establecida para el año de 1848 una contribucion sobre los títulos hipotecarios que resulten bien sea de obligaciones, bien sea de establecimiento de rentas sobre bienes raices, vitalicias ó perpetuas, bien por juicio ó fallo, que tengan fuerza de cosa juzgada.

Dicha contribucion recaerá igualmente sobre los créditos privilegiados, establecidos solo sobre bienes inmuebles, escepto los comprendidos en el número 3 del artículo 2,103 del código civil. Este impuesto queda fijado á 1 p. % del capital. El de las rentas perpetuas se formará á razon de veinte veces los réditos y el de las rentas vitalicias á razon de diez veces.

—Si segun se ha dicho en varios documentos oficiales, el importe de los títulos hipotecarios es de 12 mil millones, y si nadie se evade de pagar el impuesto, proporcionará este al tesoro un recurso de 120 millones de francos.

—Durante la revista del 20 tuvo que lamentarse el triste accidente de que un guardia nacional que para descargar su fusil creyó disparar al aire desde la orilla del rio junto al Carrousel, por donde pasaba, tocó á un hombre que se hallaba en la orilla opuesta, *quai* Voltaire y le mató en el acto.

—En las filas de una de las legiones de la guardia nacional de las afueras de Paris, formaba una muger, cubierta la cabeza con el gorro frigio, y ostentando sobre su blanco vestido una banda tricolor. Segun se leia en una bandera que llevaba el que seguia á su lado, dicha muger era madre de 16 hijos, y habia sido herida el 24 de febrero al tomar parte en los sucesos de aquella jornada.

—La dieta suiza celebró el dia 14 sesion secreta, y en ella se trató de si, á peticion de la Cerdeña, la Suiza hará marchar hácia la Lombardía un ejército de 30,000 hombres, quedando en la frontera una reserva de 20,000. Despues de una animada discusion, nombróse una comision para que dé dictámen el 17; y se cree que este será negativo.

El 12 con motivo de haber presentado sus credenciales el enviado francés el general Thiars, el club del Oso le dió una serenata delante de la fonda de la Corona donde aquel se halla hospedado. En un balcon del segundo piso de la fonda veíase á M. Peel, enviado de Inglaterra, al lado de Lola Montes.

—M. Soulange Bodin, ex-consul de Mogador, ha sido nombrado segundo secretario de la legacion francesa en Madrid.

Mr. d' Harcourt y Mr. de Tallenay han sido nombrados ministros plenipotenciarios de Francia, el primero en Roma y el último en Lóndres.

—Segun el *Commerce*, el Sr. D. Salustiano Olózaga despues de su fuga ha logrado ya llegar á Portugal.

—Una carta de Francfort dice que el gobierno de Austria ha declarado Craco estado de sitio.

—Segun noticias de Constantinopla del dia 7 de abril, de resultas de los acontecimientos que últimamente han tenido lugar en Europa, han ocurrido algunos disturbios en Valachia, Moldavia y Servia. La Puerta se ha ocupado en tomar algunas medidas, y en un consejo de ministros celebrado al efecto, se resolvió formar un campamento de 20,000 hombres en Nica, entre la Bulgaria y la Servia; tratándose asimismo de tomar medidas militares en Bosnia, reuniéndose varias fuerzas en la frontera para formar un ejército de observacion.

—El dia 2 llegó á Alejandría Ibrahim bajá, en la fragata de vapor inglesa *Odin*; y el 3 lo verificó el virey en el vapor frances *Alejandro*. La salud de Mehemet-Alí parece haberse mejorado bastante, si bien exige aun particular cuidado. Con este motivo, despues de varias deliberaciones, se ha resuelto nombrar un consejo de regencia bajo la presidencia de Ibrahim bajá, continuando la direccion de los negocios en nombre del virey hasta su completo restablecimiento.

—El dia 4 del actual tuvo lugar en Nueva-York una demostracion en celebridad de la revolucion de Francia del 21 de febrero. La ciudad estuvo iluminada, y en un gran *meeting* tenido con el espresado motivo, pronunciáronse discursos en frances, inglés y aleman. Iguales demostraciones se verificaron en Washington y en Filadélfia.

En el congreso Mr. Allen, del Ohio, pidió que se acordase felicitar al pueblo frances, promoviéndose con este motivo una discusion interesante. Pretendian unos que los Estados-Unidos no podian dispensarse de saludar con ahinco á la Francia por el gran movimiento que habia hecho en favor de la libertad humana; y otros objetaban no ser aun cierto que dicho movimiento debiese ser definitivamente ventajoso á los principios de un gobierno liberal y republicano; y que como la esperiencia de lo pasado en Francia no puede menos de inspirar dudas sobre las consecuencias de este ensayo, era mejor dejar que las cosas se desarrollasen y esperar la reunion de la asamblea nacional, á fin de ver cuáles serian las futuras instituciones de la Francia, y si realmente debíase ó nó felicitarla por su revolucion. Resolvióse por la mayoría de 22 votos contra 21 que la proposicion de Mr. Allen no fuese tomada en consideracion. El presidente comunicó al congreso una copia del parte oficial del embajador americano en Paris, aprobando del todo el comportamiento de este por haberse apresurado á felicitar á la nueva república francesa.

Lóndres 21 de abril.

La sesion de la cámara de los lores á que hacíamos referencia en el número de ayer, era la del 19. En la del 20, que fue muy corta, se leyó por tercera vez el bill para la proteccion de la corona y del gobierno. La cámara prorogó en seguida sus sesiones hasta el sábado, en cuyo dia dicho bill recibirá la sancion real y se acordará que aquella no vuelva á emprender los trabajos legislativos hasta el 1 de mayo.

—Lord John Russell salió ayer para el palacio de Osborne, en la isla de Wight, actual residencia de la reina.

—La llegada á esta capital del príncipe de Metternich con su esposa é hijo fue tan inesperada, que no habia nadie para recibir á dichos ilustres desterrados, y se dirigieron en carruages de alquiler á *Brunswick Hotel*. Al momento que en la embajada austríaca se supo el arribo del príncipe, S. E. el conde Dietrickstein pasó á ofrecerle sus respetos. Lord Aberdeen y lord Brougham efectuaron ayer lo propio. Segun ya se ha dicho, el príncipe desea guardar el *incógnito* y ha tomado el nombre de M. Mittigua. Créese que su intencion es la de fijarse en Richmond ó en Brighton.

Bayona 22 de abril.

Anteayer llegó á esta ciudad procedente de Madrid M. Carlomagno Harlant, correo de gabinete inglés.

E. R.=ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERÍA NÚMERO 2.